

SUNAT  
 SEDE CENTRAL  
 R.DIV : 000 313300/2018-000117  
 FECHA : 2018-02-28  
 HORA : 13:52 h (2)

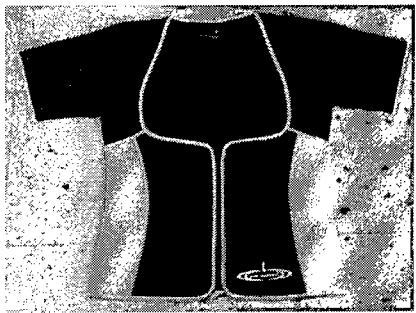
## SUNAT

### Resolución de División

Visto, los expedientes N°s **000-URD003-2018-062646-0** del 06/02/2018 y **000-URD003-2018-076644-9** del 13/02/2018, presentados por la señora [REDACTED] (en adelante "La Usuaria"), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "**CHALECO REDUCTOR DE PESO DE NEOPRENE**", marca **Q'ori Shapers®**.

**CONSIDERANDO:**

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria, la información técnica y la muestra presentada por La Usuaria, el producto denominado comercialmente "**CHALECO REDUCTOR DE PESO DE NEOPRENE**", marca **Q'ori Shapers®** (en adelante "El Producto"), se presenta en unidades. Se señala que se trata de un chaleco con manga corta y cierre adelante, color negro con verde limón, compuesto de neoprene, poliéster y nylon. Se indica que se usa para la reducción de peso mediante la sudoración del cuerpo;



Que, la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (en adelante "El Laboratorio") informa que El Producto, presenta el siguiente análisis:

<b>Descripción del producto</b>	Prenda que cubre la parte superior del cuerpo, con escote por debajo del busto. Manga corta, abertura total en el delantero con cierre de cremallera, confeccionado con tejido de punto cauchutado, color negro, con ribetes color verde. Gramaje tela cauchutada: 722 g/m <sup>2</sup> . Peso prenda: 424 gramos.
<b>Composición Química</b>	<b>Tela cauchutada:</b> Textil (Poliéster 100%): 27% Caucho vulcanizado: 73%
<b>Uso</b>	Para reducir peso.



Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la

Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características de El Producto, al tratarse de una prenda confeccionada con tejido de punto cauchutado, según informe de El Laboratorio, y, en aplicación de la RGI 1<sup>1</sup>, corresponde el siguiente análisis;

Que, en la Sección XI<sup>2</sup>, Capítulo 59<sup>3</sup>, la partida 59.06<sup>4</sup> comprende a las telas cauchutadas. Según el alcance brindado por las Notas Explicativas<sup>5</sup> del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la partida 59.06, se excluyen de esta partida los tejidos cauchutados confeccionados (generalmente Capítulos 61 a 63) en concordancia con la Nota 7 f)<sup>6</sup> de la Sección XI. El Producto, al tratarse de una prenda que cubre la parte superior del cuerpo y que ha sido confeccionada con tela cauchutada (tejido de punto cauchutado), se excluye de la partida 59.06;

Que, el Capítulo 61<sup>7</sup> comprende a las prendas y complementos de vestir de punto, donde la partida 61.13<sup>8</sup> designa a las prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07. La Nota 8 del Capítulo 61 señala que las prendas de

<sup>1</sup> **RGI 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.

<sup>2</sup> **Sección XI:** Materias textiles y sus manufacturas.

<sup>3</sup> **Capítulo 59:** Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.

<sup>4</sup> **Partida 59.06:** Telas cauchutadas, excepto de la partida 59.02.

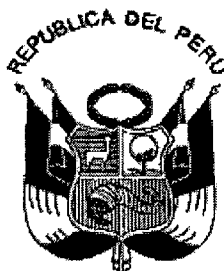
<sup>5</sup> De acuerdo a lo dispuesto en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, las Notas Explicativas aprobadas por la Organización Mundial de Aduanas, son elementos auxiliares a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partidas y subpartidas, notas de sección, capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.

<sup>6</sup> **Nota 7f) de la Sección XI:** En esta Sección, se entiende por *confeccionados*: los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno).

<sup>7</sup> **Capítulo 61:** Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.

<sup>8</sup> **Partida 61.13:** Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.





SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R.DIV : 000 313300/2018-000117  
FECHA : 2018-02-28  
HORA : 13:52 h (3)

SUNAT

## Resolución de División

vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13. Las Notas Explicativas de la partida 61.13 señalan que con exclusión de las prendas para bebés de la partida 61.11, esta partida comprende el conjunto de prendas confeccionadas con tejidos de punto de la partida 59.06, sin distinción en cuanto al sexo. Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los impermeables, los chubasqueros, los monos de inmersión, las escafandras de protección contra las radiaciones, sin combinar con aparatos respiratorios. El Producto, es una prenda de vestir que cubre la parte superior del cuerpo y que ha sido confeccionada con tejido de punto cauchutado; en consecuencia, corresponde su clasificación en la partida **61.13**;

Que, en virtud a lo establecido por la **RGI 6<sup>o</sup>**, se procede a clasificar El Producto a nivel de subpartida. La partida **61.13** no se encuentra desagregada a nivel de subpartida del Sistema Armonizado, NANDINA, ni subpartida nacional, en consecuencia, corresponde la clasificación de El Producto en la subpartida nacional **6113.00.00.00**, en aplicación de la 1<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 342-2016-EF;

Estando a los documentos siguientes cuyos contenidos se encuentran vertidos en los considerandos de la presente resolución:

- Informe N<sup>o</sup> 0085-2018-SUNAT-3D7300 de la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, e
- Informe N<sup>o</sup> 139-2018-SUNAT/313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

De conformidad con el literal k) del artículo 245<sup>o</sup>-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N<sup>o</sup> 122-2014/SUNAT y modificatorias;

RGI 6: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Clasifíquese al producto denominado comercialmente "CHALECO REDUCTOR DE PESO DE NEOPRENE", marca Q'ori Shapers®, en la subpartida nacional **6113.00.00.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SONIA MARITZA MÓNICA RAMÍREZ**  
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)  
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN  
313300

Interesado: YADIRA SULEMA VALDEZ TORRE (RUC N° 10428371891)  
JIRÓN ANTONIO BAZO N° 737, INTERIOR A, LA VICTORIA - LIMA



ESPECIALISTA 4  
Reg. N° 5752